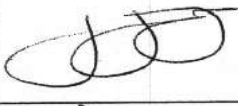
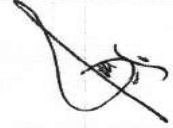


Lista de Profesores Definitivos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica que apoyan la inconformidad presentada por la Dra. Elisa Espinosa Juárez, la cual se anexa a este documento, sobre el proceso de Elección de Consejeros Técnicos Profesores realizado el 31 de octubre del 2011.

Nombre	Firma
Dr. J. Aurelio Medina Rios, SNI II, Perfil PROMEP, Senior Member IEEE, Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC)	
Dr. Claudio Rubén Fuente Esquivel, SNI II, perfil PROMEP, senior Member IEEE, Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC)	
Dr. Jaime Amela Jacobo. Perfil Promep. IEEE Miembro	
Dr. Norberto García Barriga Perfil Promep, Profesor Investigador Titular B.	
M. I. ISIDRO IGNACIO LARAZO CASTILLO PROMEP, MIEMBRO IEEE	
Dr. Juan José Flores Ponce SNI I Perfil Promep	
Dr. Juan ANZUREZ MARIN PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR PERFIL PROMEP IEEE MIEMBRO	

DR. LEONARDO ROMERO MUÑOZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

PRESENTE



Patricia Curiel

Por medio del presente, hago llegar a Usted mi inconformidad sobre el proceso de elección de Consejeros Técnicos Profesores de la Facultad de Ingeniería Eléctrica para el periodo del 14 de noviembre de 2011 al 13 de noviembre de 2013, realizada en Asamblea de Profesores el día 31 de octubre de 2011.

Como se señala en el Acta de la Asamblea de Profesores de fecha 31 de octubre, de la cual se anexa copia, durante la misma se definió como Moderador al Ing. Enrique Manuel Báez García, como Secretario al Ing. Ignacio Franco Torres y a los Ing. Nicolás Alvarado Báez e Ing. María Alejandra Martínez Gutiérrez como escrutadores. Ya como moderador el Ing. Báez García dijo que el Secretario, Ing. Franco Torres, tomaría nota durante la Asamblea y que se realizaría un acta de la Asamblea de Profesores por parte de la mesa moderadora, asentando lo que ocurriera y que se firmaría al final de la misma.

Posteriormente, después de votar el mecanismo de votación y elección se estableció lo siguiente:

- Mecanismo de elección: votación abierta y levantando la mano.
- Por planilla.

Luego de que se estableció lo anterior y dado que en la propuesta de planilla se permitiría que en una misma planilla se propusieran tanto titulares como suplentes, algunos profesores manifestamos nuestro desacuerdo y varios abandonaron la sesión.

En mi opinión, el mecanismo de elección por planilla, tal como se llevó a cabo, incluyendo tanto titulares como suplentes, es un mecanismo que no contribuye a lo señalado en la *Ley Orgánica, Capítulo III, Artículo 4º, ... "alentar en su vida interna y en su proyección a la sociedad, las prácticas democráticas, como forma de convivencia y de superación social; ..."*

Recib.
Antonio Ramos Pat
7 NOV / 2011



1/6

Más aún, considero que ese mecanismo de elección no es acorde con lo establecido en el *Estatuto Universitario, Capítulo IV, Artículo 46*. “*Son aplicables a la integración de los Consejos Técnicos, en lo conducente, los Artículos 19, 20, 21, 22 y 24*”. Como se puede constatar, el Artículo 19 y Artículo 20 se refieren a requisitos y formas de elección de Consejeros Universitarios, por lo que en mi opinión se debería realizar una elección de manera similar a como se hace la elección de Consejeros Universitarios, es decir en una votación individual, en la que el Consejero Titular sea el que obtenga la mayoría de votos y el Consejero Suplente sea el que obtenga el segundo lugar en votación.

Por otra parte, en la Asamblea de Profesores, luego de que se dio un receso para que se integraran las planillas, se presentaron dos planillas (Planilla 1 y Planilla 2 según el Acta de la Asamblea publicada por los Responsables del Proceso, en la página de la Facultad):

Planilla 1. En esta planilla, propuesta por un grupo de profesores según el Acta de la Asamblea, se propusieron candidatos para 6 Consejeros Titulares y 5 Consejeros Suplentes; no se propuso candidato para Consejero Suplente por Posgrado.

Planilla 2. En esta planilla, propuesta por el Dr. Leonardo Romero Muñoz, se propuso un solo candidato para Consejero Suplente por Posgrado.

Tal como se refiere en el Acta de Asamblea, se discutió sobre las planillas. Incluso se me invito a participar en la planilla 1, lo cual rechacé, ya que como había manifestado, no consideré correcto el que se hiciera la elección por planilla en la que se incluyeran Consejeros Titulares y Suplentes.

El Dr. Romero Muñoz le hizo notar al moderador y pidió que quedara asentado en el Acta que la planilla 2 que él propuso, que me incluía como candidata a Consejero Suplente por Posgrado, no estaba en oposición con la planilla 1, por lo que ambas planillas podían ganar sin conflicto.

A pesar de lo anterior, el moderador sometió a una sola votación ambas planillas, primero puso a consideración la planilla 1 y obtuvo 34 votos, posteriormente se puso a consideración la planilla 2 que obtuvo 2 votos a favor y se tuvieron 2 abstenciones (según Acta de Asamblea).

Luego de la votación el Ing. Enrique Báez G. moderador de la Asamblea dijo que la planilla 1 había ganado por mayoría y que por lo tanto quedaba vacante el cargo de Consejero Suplente por Posgrado, ya que en esa planilla 1 no había candidato propuesto. Dijo que se convocaría después para la elección del Consejero Suplente por Posgrado y dio por terminada la Asamblea de Profesores.

Manifiesto mi inconformidad con el hecho de que se haya dado como resultado de la elección, que el cargo de Consejero Suplente por Posgrado quede vacante. Se anexa copia del documento de Resultados de la Votación de Profesores publicado por los Consejeros Universitarios de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, responsables del proceso.

Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

- 1) El hecho de que la planilla 1 ganara con 34 votos implica que los candidatos que propusieron en dicha planilla ganaron los cargos para los que fueron propuestos.
- 2) El hecho de que la planilla 1 ganara con 34 votos de ninguna manera implica que haya ganado que quedara vacante el cargo de Consejero Suplente por Posgrado. Solo implica que en la planilla 1 no se participó con candidatos para ese cargo.
- 3) En la planilla 2 solo había candidato para el cargo de Consejero Suplente por Posgrado y no había ninguna otra planilla en la que se propusieran candidatos para ese cargo. Entonces, dado que la planilla 2 fue la única que propuso candidato para ese cargo y obtuvo 2 votos, debió darse como resultado que para ese cargo la planilla 2 era ganadora.

Considero que la votación se llevó a cabo de manera incorrecta y que de ninguna manera es aceptable el hecho de que al ganar la planilla 1 se quiera imponer que se quede vacante el Cargo de Consejero Técnico Suplente por Posgrado, solo porque los profesores que presentaron la planilla 1 no propusieron candidato. Esto solo sería aceptable si no se hubiera presentado ninguna otra planilla, en la que se propusiera candidato para el mencionado cargo.

También, impugno la elección del Ing. Enrique Manuel Báez García como Consejero Titular por la Academia de Ciencias Básicas y Matemáticas.

Lo anterior en virtud de que el Ing. Enrique Manuel Báez G. es actualmente el Secretario General Seccional de la Facultad de Ingeniería Eléctrica del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM).

Como sabemos, en el Consejo Técnico se llevan a cabo diversos procesos relacionados con aspectos laborales, tales como publicación de Convocatorias de Concursos de Oposición, análisis de Dictámenes sobre Concursos de Oposición, entre otros. Nuestro Sindicato tiene entre sus facultades, la de vigilar, en todas sus fases, los procedimientos de contrataciones.

En caso de que por ejemplo, ocurriera alguna inconformidad con alguna convocatoria de concursos de oposición o con el resultado de algún concurso de oposición, nuestros compañeros sindicalizados podrían recurrir al SPUM para que defendiera su postura y sus derechos; en ese supuesto, el Secretario General Seccional del SPUM formaría parte del Consejo Técnico que habría aprobado la convocatoria o resuelto la asignación de la plaza bajo concurso.

Resulta evidente que el Ing. Báez García estaría en la posición de ser juez y parte, al ser a la vez Secretario General Seccional y Consejero Técnico.

En la Ley Orgánica, se establece que:

Capítulo V

Del Gobierno

Artículo 8º. La autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos, alumnos; y su gobierno estará formado por:

- I. El Consejo Universitario;*
- II. El Rector;*
- III. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;*
- IV. El Consejo de Investigación Científica;*
- V. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades profesionales;*
- VI. La Comisión de Rectoría.*

Y en el Estatuto Universitario se establece que:

Título Quinto.

Gobierno de la Universidad.

Artículo 16. Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno;*
- II. El Consejo Universitario;*

III. El Rector;

IV. Los Consejos Técnicos;

V. Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos;

VI. El Tribunal Universitario.

Así mismo, en nuestro propio Contrato Colectivo de Trabajo 2011 se señala:

Capítulo I.

Cláusula 6. Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones:

...

5. Autoridades universitarias. Las señaladas en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

...

30. Representantes del Sindicato. Las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley, que se señalan a continuación:

a) Comité Ejecutivo General, Comité Ejecutivo Seccional, Secretario General del Comité Ejecutivo General, Secretario General Seccional, Comisiones Contractuales y Comisiones Sindicales Estatutarias; y

...

Y en el Estatuto del SPUM se señala:

Capítulo IX

De las Secciones Sindicales

Artículo 63. Los problemas que en materia de asuntos laborales sean competencia de las autoridades del centro de trabajo, serán atendidos por el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, en primera instancia.

Es indudable pues, que una persona ocupando el Cargo de Consejero Técnico y Secretario General Seccional, tendría una doble representación, como Autoridad Universitaria y como Representante Sindical, lo que, dadas las funciones y atribuciones respectivas a dichos cargos, es del todo incongruente.

La incongruencia de la doble representación antes mencionada, es manifiesta por ejemplo, en el Artículo 63 del Estatuto del SPUM anteriormente citado.

Si bien, como trabajador académico sindicalizado se tiene el derecho a ser Consejero Técnico, tal como se señala en el Artículo 8, Fracción VIII del Estatuto del SPUM, considero que es distinto cuando se tiene una representación sindical, tal como he fundamentado previamente.

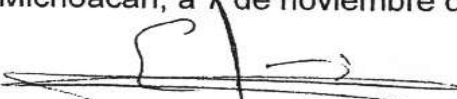
De manera atenta, pido que se resuelva sobre la inconformidad e impugnación que presento.

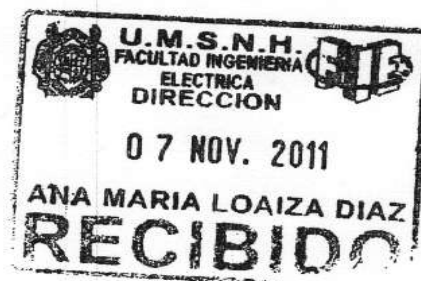
También hago notar que cuando se dieron a conocer los resultados, se hizo pública el acta de la Asamblea por parte de los Responsables del Proceso, sin embargo, no se dio a conocer el Acta por parte de la mesa moderadora se realizó.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 7 de noviembre de 2011


Dra. Elisa Espinosa Juárez
Profesora Investigadora
Facultad de Ingeniería Eléctrica



Ccp. Dr. Antonio Ramos Paz, Consejal Universitario Profesor de la Facultad de Ingeniería Eléctrica.

Ccp. C. José María Valencia Ramírez, Consejal Universitario Alumno de la Facultad de Ingeniería Eléctrica.

Ccp. Dr. José Egberto Bedolla Becerril, Secretario General de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

DR. LEONARDO ROMERO MUÑOZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

DR. ANTONIO RAMOS PAZ
CONSEJAL UNIVERSITARIO PROFESOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA.

C. JOSÉ MARÍA VALENCIA RAMÍREZ
CONSEJAL UNIVERSITARIO ALUMNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA.

DR. JOSÉ EGBERTO BEDOLLA BECERRIL
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

P R E S E N T E

Por medio del presente, manifiesto a Ustedes mi rechazo y mi queja sobre el proceder del Dr. Leonardo Romero Muñoz y el tratamiento que ha dado a la inconformidad e impugnación que presenté el 3 de noviembre de 2011, referente al proceso de elección de Consejeros Técnicos Profesores de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, realizada en Asamblea de Profesores el día 31 de octubre de 2011.

Expongo a ustedes los siguientes hechos.

1. El día 3 de noviembre, aproximadamente a la 10:00 hrs, entregué al Dr. Leonardo Romero mi inconformidad sobre el proceso de elección antes referido, dentro del plazo establecido en la Convocatoria para la Elección de Consejeros Técnicos Profesores de la Facultad de Ingeniería Eléctrica (FIE), así como en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros correspondientes.
2. Posteriormente, me di cuenta de que el Dr. Leonardo Romero estaba comentando el contenido de mi documento de impugnación con el profesor Ing. Gilberto I. López Pedraza.

En los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros de la UMSNH, numeral 16, se señala que:

“16. Los casos de inconformidad derivados del proceso de elección, se harán valer en un plazo no mayor de dos días hábiles ante el Director del Plantel, quien convocará de inmediato a los responsables del proceso y a los Consejeros no impugnados para que analicen y resuelvan sobre los mismos. En el supuesto anterior, el Consejero impugnado no ejercerá el cargo hasta que se resuelva el caso. Mientras tanto, el Consejo Técnico actuará válidamente si existe mayoría de Consejeros no impugnados. Los Directores de cada dependencia, citarán al Consejo Técnico en un plazo no mayor de cinco días hábiles para su instalación formal, y en su oportunidad elaborarán su reglamento de funcionamiento interno, el cual será sancionado por el Consejo Universitario.”

Por lo anterior, externe al Dr. Romero Muñoz, que estaba en compañía del Ing. López Pedraza, que el estar comentando mi inconformidad con el Ing. López Pedraza estaba fuera del procedimiento señalado en los Lineamientos, le pedí que respetara y acatara los mismos.

3. El día 4 de noviembre por la mañana el Dr. Romero Muñoz me informó que, dado que la votación para la elección de Consejeros Técnicos Alumnos se había llevado a cabo el 3 de noviembre de 2011, el interpretaba que los días para presentar impugnación serían los dos días 4 y 7 de noviembre de 2011.

Considero que su apreciación es incorrecta, dado que la publicación de resultados de la elección de Consejeros Profesores se hizo el día 31 de octubre. Sin embargo, para evitar que por cuestión de fechas no se dé trámite a mi inconformidad, el día de hoy 7 de noviembre de 2011, entregué nuevamente mi inconformidad.

4. El día 4 de noviembre de 2011 por la tarde, recibí una llamada telefónica del Dr. Romero Muñoz, me dijo que entre otros asuntos, había comentado el contenido de mi impugnación, con el Ing. Enrique Manuel Báez García, actual Secretario General Seccional de la FIE del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM), añadiendo que considerara el hecho de seguir con mi impugnación.

Cabe mencionar que en mi documento de inconformidad impugné la elección del Ing. Báez García como Consejero Técnico Titular por la Academia de Ciencias Básicas y Matemáticas.

Nuevamente le pedí al Dr. Romero Muñoz que respetara el procedimiento marcado en los Lineamientos y que el comentar sobre mi impugnación con el Ing. Enrique M. Báez estaba completamente fuera de la normatividad.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, el Dr. Leonardo Romero ha incurrido reiteradamente en el incumplimiento del procedimiento que se debe seguir cuando se presenta una inconformidad, el cual está claramente señalado en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros.

Manifiesto nuevamente mi rechazo al proceder del Dr. Romero Muñoz y pido que se acaten las normas correspondientes.

Así mismo, pido a los Consejeros Universitarios representantes de Profesores y Alumnos también responsables del proceso, que sean vigilantes de que se proceda conforme a los Lineamientos referidos.

Ante los hechos expuestos, solicito que se proceda como corresponde, de acuerdo a la normatividad de nuestra Universidad.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 7 de noviembre de 2011.



Dra. Elisa Espinosa Juárez
Profesora Investigadora
Facultad de Ingeniería Eléctrica